

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad públicas, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con las Policías de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello."

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Presidencia y tras las deliberaciones del Consejo de Gobierno:

DISPONGO

Artículo 1.- Misiones de los Vigilantes de Servicios Generales.

Son misiones de los Vigilantes de Servicios Generales:

a) Asistencia, a requerimiento, de urgencias de los ciudadanos.

b) Evitar y denunciar las molestias al vecindario.

c) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de la Ciudad Autónoma, especialmente en relación con:

* La limpieza pública.

* La conservación de los elementos del alumbrado público, mobiliario urbano y señalización de las vías públicas.

* La circulación.

* La venta ambulante.

* En general detectar las deficiencias que se produzcan en las vías públicas.

Artículo 2.- Relaciones con el Cuerpo de Policía Local.

Los Vigilantes de Servicios Generales son auxiliares del Cuerpo de Policía Local, especialmente en el desempeño de las funciones que éste Cuerpo tiene encomendado, y de quien dependen a efectos del servicio, encontrándose encuadrados en su Organigrama de Servicios.

Los Jefes de Turno de Servicio de la Policía Local serán los responsables de la inspección de los servicios encomendados a dichos vigilantes y de su uniformidad, dando cuenta a la Jefatura de la Policía Local de cualquier irregularidad.

Todas las incidencias en relación con el nombramiento del servicio, bajas por enfermedad, permisos, licencias, etc., serán resueltas por el Departamento de Organización y Planificación de la mencionada Policía Local.

Artículo 3.- Obligaciones en relación con el servicio.

En relación con la prestación del servicio, los Vigilantes de Servicios Generales tienen las obligaciones siguientes:

1. Presentarse puntualmente y debidamente uniformados en el Cuartel de la Policía Local a la hora que se determine en la hoja de servicio diario.

2. Recibir las instrucciones del Jefe de Turno y dar parte de las incidencias habidas, al finalizar el servicio.

3. Permanecer en el puesto que se determine durante la duración del servicio, en caso de tener que ausentarse solicitar permiso del Jefe de Turno o del personal de Policía Local de quién dependa en este momento.

4. Tratar con esmerada corrección al público.

5. Comunicar a la Sala de Comunicaciones de cualquier accidente, incendio, inundación u otros incidentes que sucedan.

6. Prestar la ayuda y colaboración que le soliciten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Protocolos de Intervención.

Se tendrán en cuenta los siguientes extremos en relación con sus intervenciones durante el servicio:

a) Cuando detecten o tengan conocimiento de la perpetración de un delito, lo comunicarán para que pueda acudir de inmediato una patrulla de la Policía Local y proceder en consecuencia. En caso de delito fragante procederá a la detención del autor de dicho delito y a custodiar los efectos que tengan relación con el mismo.

b) En caso de malos tratos a personas o acciones contra los bienes, procederá a impe-